

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

**TENER** como apoderado judicial del Litisconsorte Necesario: **FIDELIGNO DAZA DAZA** como representante legal de la menor **MONICA LORENA DAZA BARBOSA** a **CAMILO ANDRÉS MUÑOZ GARCÍA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 83.093.243 de Campoalegre y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 324.184 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y en los términos del poder otorgado en documento 23 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el Litisconsorte Necesario y visible en documento 26 del expediente digital: la menor **MONICA LORENA DAZA BARBOSA** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del Litisconsorte Necesario: la menor **MONICA LORENA DAZA BARBOSA**.

**Como quiera que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 10 de septiembre de 2021, se procede a continuar con el trámite correspondiente.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y la **AUDIENCIA de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y **testimoniales** relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247373c978f3906297a1c4916a7642d3e3fa6a03c04753c01a79d2c3129d987f**

Documento generado en 03/05/2022 12:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**